

ÍNDICE

Boletín Oficial del Estado

Estatal

Viernes 22 de marzo de 2024



Núm. 72

MODELOS IRPF IP - 2023

[Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo](#), por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023**, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

[\[pág. 3\]](#)

Núm. 72

MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

[Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo](#), por la que se aprueba el **modelo 239**, "Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el **modelo 234** de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el **modelo 235** de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el **modelo 236** de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".

[\[pág. 8\]](#)**Congreso de los Diputados****JUBILACIÓN ABOGADOS Y PROCURADORES. FISCALIDAD**

El Congreso insta al Gobierno a adoptar medidas para garantizar unas condiciones de jubilación digna de abogados y procuradores adscritos a sus mutualidades de protección social

[\[pág. 11\]](#)**Resolución del TEAC****CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. ITP y AJD.**

Calificación de concesión administrativa a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

[\[pág. 13\]](#)

Sentencia de interés



IRPF. RETENCIONES. EXENCIÓN INDEMNIZACIÓN DE TRABAJADORES.

La extinción de los 28 contratos laborales ha de ser calificada como extinción de la relación laboral por causas objetivas aunque se produzca por adscripción voluntaria.

[\[pág. 14\]](#)

Boletín Oficial del Estado

Estatal

Viernes 22 de marzo de 2024



Núm. 72

MODELOS IRPF IP - 2023

[Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

NOTA: Nuestro boletín del próximo lunes será un monográfico del análisis de todas las modificaciones en el IRPF y su reflejo en el Modelo de autoliquidación.



[Manual práctico de Renta 2023 \[1693 páginas\]](#)
[Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2023](#)

Obligación de declarar

Con efectos 1 de enero 2023, se establece la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Asimismo, **el límite excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.3 de la Ley del IRPF para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo se eleva de 14.000 a 15.000 € en los siguientes supuestos:**

- Cuando procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 96.3 de la ley del IRPF.
- Cuando perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Para los restantes contribuyentes que obtengan rendimientos de trabajo el límite para declarar por la percepción de estos rendimientos se mantiene en 22.000 € anuales.

Plazos

Desde el 3 de abril hasta el día 1 de julio de 2024.

Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, el plazo finaliza el 26 de junio de 2024.

Sujeción al impuesto por obligación personal

- Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad, las personas que realicen en España una actividad calificada como actividad emprendedora, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 70 de la Ley 14/2013, quienes lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en los términos establecidos reglamentariamente, y los profesionales cualificados que presten servicios a empresas emergentes.
- Se disminuye de diez a cinco años el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España.
- Se amplía la posibilidad de la aplicación de este régimen especial a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan determinadas condiciones, al permitirles optar por la tributación por el IRNR sin perder su condición de contribuyentes por el IRPF.
- Se introduce un nuevo tramo a partir de 300.000 € con un tipo de gravamen aplicable del 28 %, y se eleva el tipo aplicable en el tramo anterior de 200.000 a 300.000 de 26 a 27 %.

Exenciones

- Se declara exenta la percepción de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes) de la política agraria comunitaria.
- Se declaran exentos por el 50 % de su importe los rendimientos del trabajo obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de las entidades de capital-riesgo y fondos a los que se refiere la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley del IRPF siempre que se cumplan determinados requisitos.

Rendimientos de trabajo

Rendimientos del trabajo en especie exentos

- Se modifica el artículo 42.3.f) de la Ley del IRPF que regula la exención en la entrega a los trabajadores de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras de grupo de sociedades, para elevar de 12.000 a 50.000 € las cantidades exentas por el conjunto de las entregadas a cada trabajador cuando se trate de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente, simplificando además las condiciones y requisitos exigidos para disfrutar de la exención.

Consideración fiscal de las dietas y asignaciones para gastos de viaje

- Se modifican las letras b) del artículo 9.A.2 y a) del artículo 9.B.1 del Reglamento del IRPF para elevar, desde el 17 de julio de 2023, de 0,19 € a 0,26 € por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

Reducción general por obtención de rendimientos del trabajo

- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha modificado el artículo 20 de la Ley del IRPF para aumentar tanto el importe máximo de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (que pasa de 5.565 € anuales a 6.498 € anuales) como el umbral de los rendimientos netos de trabajo que permiten aplicar esta reducción (que se eleva de 16.825 € hasta 19.747,5 €).

Actividades económicas en estimación directa

- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, fija para 2023 la cuota máxima por contingencias comunes, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), en 15.266,72 €. [0,283 x (4.495,50 x 12)]
- Se añade una disposición adicional quincuagésima sexta a la Ley del IRPF para elevar de un 5 a un 7 % el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del IRPF.
- A partir del 1 de enero de 2023, se establece la posibilidad de amortizar determinadas inversiones de elementos afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas, bajo el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones.
- Respecto a la reducción adicional aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes, se elevan tanto el importe máximo de la misma desde 3.700 € anuales hasta 6.498 € anuales, como el umbral de rendimientos neto de las actividades económicas, que pasa de 14.450 € a 19.747,5 €, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 €.

Actividades económicas en estimación objetiva

La Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre (BOE de 1 de diciembre), por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido mantienen, en general, para el ejercicio 2023 la cuantía de los signos, índices o módulos del ejercicio anterior a excepción de los índices de rendimiento neto aplicables a los siguientes productos derivados de actividades agrícolas:

- uva de mesa: se reduce del 0,42 al 0,32
- flores y plantas ornamentales: se reduce del 0,42 al 0,32, y
- tabaco: se reduce del 0,37 al 0,26
- Se revisa para el ejercicio 2023 el tratamiento de las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, de manera que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.
- El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,50 % y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica.
- Para la aplicación de este índice se elimina además el requisito de que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo.

Régimen de imputación de rentas inmobiliarias

Con objeto de evitar que, como consecuencia del retraso en la tramitación de procedimientos de valoración colectiva, se traslade a los contribuyentes un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles respecto de la que se aplicó en 2022, se añade una disposición adicional quincuagésima quinta en la Ley del IRPF para establecer que, exclusivamente con efectos para el período impositivo 2023, en aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, seguirán aplicando la imputación al 1,1 por ciento en 2023.

Aportaciones anuales máximas (excepto para seguros colectivos de dependencia) y límite máximo conjunto de reducción

a) Respecto al incremento del límite adicional de 8.500 € (al límite general de 1.500 €), la cuantía máxima de las aportaciones que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario se vincula tanto a los rendimientos íntegros totales que perciba el trabajador de ese empleador (según sean inferiores o superiores a 60.000 €) como al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el multiplicador que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley del IRPF .

b) Además, se crea un nuevo límite de reducción de 4.250 €, adicional al límite general de 1.500 €, aplicable a:

- Las aportaciones a los planes de pensiones sectoriales, realizadas por de trabajadores por cuenta propia o de autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad
- Las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o de autónomos de nueva creación.

- Las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe.
- Las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista,
- Las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Gravamen de la base liquidable general

Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base liquidable general.

Gravamen de la base liquidable del ahorro

Se modifica la escala de gravamen de la base liquidable ahorro prevista en los artículos 66 y 76 de la Ley del IRPF para introducir, tanto en la escala estatal como autonómica, un nuevo tramo a partir de 300.000 € con un tipo de gravamen aplicable del 14 % y elevar el tipo aplicable en el tramo anterior de 200.000 a 300.000 de 13 a 13,5 %.

Gravamen aplicable a contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero

Se introduce un nuevo tramo a partir de 300.000 € con un tipo de gravamen aplicable del 28 %, y se eleva el tipo aplicable en el tramo anterior de 200.000 a 300.000 de 26 a 27 %.

Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha modificado el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, para introducir, en el caso de las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, un nuevo tramo a partir de 300.000 € con un tipo de gravamen aplicable del 28 % y elevar el tipo aplicable en el tramo anterior de 200.000 a 300.000 de 26 a 27 %.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Con efectos 1 de enero de 2023, se aumenta la base máxima de deducción de 60.000 a 100.000 € y se incrementa el porcentaje de deducción del 30 al 50 %.

Además, para la aplicación de esta deducción a las empresas emergentes, a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, algunos de los requisitos exigidos son eliminados o ampliados.

Donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo

La disposición adicional quincuagésima séptima Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre), establece para 2023 las actividades que se consideran actividades prioritarias de mecenazgo y **eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes y los límites de la deducción por donativos del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en relación con estas actividades.**



MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

Núm. 72

[Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo](#), por la que se aprueba el **modelo 239**, "Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el **modelo 234** de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el **modelo 235** de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el **modelo 236** de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".

En primer lugar se aprueba un nuevo modelo de «Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas», modelo 239.

El [Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas](#), fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 18 de septiembre de 2023.

Obligados a presentar el modelo 239: las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 49 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, siempre que concurra alguno de los requisitos señalados en el apartado 5 del citado artículo 49 ter [1]

[1] Añadido por la disposición final 1.12 del Real Decreto 117/2024, de 30 de enero.

Artículo 49 ter. Obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio automático de información relativa a los Mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las Estructuras extraterritoriales opacas.

1. Las personas o entidades que tuvieran la consideración de intermediarios a los efectos de esta obligación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 de este reglamento o, en su caso, los obligados tributarios interesados a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo estarán obligados a informar a la Administración tributaria de los mecanismos transfronterizos

Plazo de presentación del modelo 239: en el plazo de los treinta días naturales siguientes al nacimiento de la obligación definido en el apartado 3 del artículo 46 del mencionado reglamento. [2]

a los que se refiere el apartado 3 de este artículo en los que intervengan o participen, respectivamente, cuando concorra alguna de las señas distintivas determinadas en el artículo 47.5 de este reglamento.

(...)

4. Obligados a presentar la declaración en concepto de intermediarios.

a) **Estarán obligados a presentar la declaración aquellos intermediarios en los que concurren alguno de los criterios de conexión a los que se refiere el apartado 5.a) de este artículo.**

b) No estarán obligados a presentar la declaración en concepto de intermediarios:

1.º Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del apartado 4 del artículo 45 de este reglamento.

2.º Cuando la información haya sido previamente comunicada en los términos legalmente exigidos a la Administración tributaria española competente.

3.º Aquellos intermediarios que hayan prestado sus servicios de intermediación del mecanismo desde un establecimiento permanente situado en otra jurisdicción respecto de la que haya surtido efectos el Acuerdo multilateral citado, y hayan comunicado la información ante la Administración tributaria de dicha jurisdicción.

4.º Aquellos intermediarios en los que concorra el criterio de conexión al que se refiere el apartado 5.a).3.º de este artículo, y sean residentes o tengan su sede de dirección efectiva en otra jurisdicción respecto de la que haya surtido efectos el Acuerdo multilateral citado, y hayan comunicado la información ante la Administración tributaria de dicha jurisdicción.

5. Competencia de la Administración tributaria española.

a) Los intermediarios obligados a declarar en el ámbito del Acuerdo multilateral a que se refiere este artículo suministrarán la información requerida a la Administración tributaria española competente cuando concorra cualquiera de los siguientes criterios de conexión:

1.º Que el intermediario sea residente fiscal en España.

2.º Que el intermediario facilite los servicios de intermediación respecto del mecanismo desde un establecimiento permanente situado en España.

3.º Que el intermediario se hubiera constituido en España o se rija por la legislación española.

4.º Que el intermediario tenga en España su sede de dirección efectiva. En particular, cuando el intermediario esté registrado en un colegio o asociación profesional española relacionada con servicios jurídicos, fiscales o de asesoría.

b) Los obligados tributarios interesados estarán obligados a presentar la declaración a la Administración tributaria española competente cuando residan fiscalmente en España siempre que no exista intermediario obligado a la presentación de la declaración en una jurisdicción respecto de la que haya surtido efectos el Acuerdo multilateral citado.(...)

[2] 3. Nacimiento de la obligación.

a) La obligación de información nacerá cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º El día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información se ponga a disposición para su ejecución.

Se considerará que la puesta a disposición se produce cuando el intermediario transmita y el obligado tributario interesado adquiera de forma definitiva el servicio que ha determinado la consideración del primero como intermediario de conformidad con lo dispuesto en el apartado 21) del artículo 3 de la Directiva 2011/116/UE del Consejo.

A los efectos de probar la puesta a disposición a la que se refiere el párrafo anterior se podrán admitir cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En particular, los documentos tales como hojas de aceptación, informes, facturas, entre otros.

2.º El día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información sea ejecutable.

Se considerará que el mecanismo es ejecutable cuando esté en condiciones de ser ejecutado por el obligado tributario interesado.

3.º El momento en que se haya realizado la primera fase de ejecución del mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información.

Se considerará que se ha realizado la primera fase de ejecución de un mecanismo cuando se ponga en práctica generando algún efecto jurídico o económico.

b) No obstante lo dispuesto en la letra anterior de este apartado, en el caso de intermediarios a los que se refiere el artículo 45.4.a).2.º de este Reglamento, la obligación nacerá al día siguiente a aquel en que facilitaron, directamente o por medio de otras personas, ayuda, asistencia o asesoramiento.

c) En el caso de que el obligado a la presentación de la declaración lo fuera por concurrir la circunstancia a la que se refiere el artículo 45.4.b).1.º de este Reglamento, se entenderá que se produce el nacimiento de la obligación cuando reciba la comunicación en plazo a que se refiere dicho precepto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas, modelo 239, será exigible respecto de aquellos mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración nazca a partir de la entrada en vigor de esta orden.

En segundo lugar, se procede en la disposición final segunda de esta orden a modificar la [Orden HAC/342/2021, de 12 de abril](#), para **excluir del contenido de la Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (modelo 234), el dato relativo a la identidad de los intermediarios eximidos de la obligación de información por el deber de secreto profesional, y, por otro lado, para incluir, dentro del resumen del mecanismo transfronterizo, el deber de declarar cualquier información que pueda ayudar a la Administración tributaria a evaluar el riesgo fiscal del mecanismo.** Estas modificaciones tienen su origen, además de en la citada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la modificación introducida en el artículo 46 del RGAT como consecuencia de los cambios introducidos en la DAC6 por la [Directiva \(UE\) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023](#), por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC8). Estas modificaciones implican la actualización del «Contenido del Modelo 234» del anexo I de la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril.

Congreso de los Diputados

JUBILACIÓN ABOGADOS Y PROCURADORES. FISCALIDAD

El Congreso insta al Gobierno a adoptar medidas para garantizar unas condiciones de jubilación digna de abogados y procuradores adscritos a sus mutualidades de protección social



Fecha: 21/03/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)



El Pleno ha aprobado hoy la **proposición no de ley**, del Grupo Popular, relativa a mejorar las condiciones de jubilación de los abogados y procuradores, en la que insta al Gobierno a elaborar medidas que defiendan los intereses de este colectivo. **La iniciativa no legislativa ha salido adelante por 178 votos a favor, 20 en contra y 134 abstenciones.**

El texto de la proposición no de ley, que ha sido votada y aprobada en sus propios términos, se articula en tres puntos en los que se insta al Ejecutivo a llevar a cabo una serie de actuaciones para mejorarlas condiciones de jubilación de abogados y procuradores adscritos a sus

mutualidades de protección social, "teniendo en cuenta la defensa de los intereses de todos los actores implicados así como del propio Sistema Nacional de la Seguridad Social".

Así, este texto insta al Gobierno a "constituir lo antes posible una Comisión integrada por la representación de las Mutualidades de la Abogacía y la Procura, del Ministerio competente en materia de Seguridad Social, de los Consejos de la Abogacía y Procura y de las actuaciones y plataformas de los profesionales afectados para que analice en profundidad las distintas situaciones que concurren en los mutualistas de ambas entidades". En particular, la viabilidad, oportunidad y condiciones para que los llamados mutualistas alternativos **puedan trasladar al RETA las cantidades cotizadas en las respectivas mutualidades profesionales, computando a efectos de devengo de pensiones y prestaciones futuras, jubilación incluida, previa ponderación de las cantidades ingresadas y de los períodos cotizados.**

Según esta proposición no de ley, dicha comisión formulará las propuestas normativas más adecuadas y ponderadas para garantizar unas condiciones de jubilación dignas a abogados y procuradores, teniendo presente el interés económico y financiero de todos los mutualistas, el trato equitativo con el resto de autónomos y trabajadores y la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

Por otro lado, **también se insta a estudiar** y, en su caso, **regular un tratamiento fiscal adecuado y no discriminatorio en la recuperación del ahorro aportado por los mutualistas alternativos.** Y, por último, a "analizar una posible mejora de las condiciones de la jubilación parcial de los profesionales de la abogacía y la procura".

Resolución del TEAC

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. ITP y AJD. Calificación de concesión administrativa a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.



Fecha: 20/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 20/02/2024](#)

Criterio:

Los rasgos esenciales que deben apreciarse en un acuerdo entre un órgano administrativo y una entidad mercantil adjudicataria, para poder afirmar la existencia de una concesión administrativa a efectos tributarios, **se resumen en que pueda afirmarse que, de él, se ha derivado cualquier desplazamiento patrimonial a favor de la entidad que lo suscribió como consecuencia del otorgamiento de facultades de gestión sobre algún servicio público o por la atribución del uso privativo (o, al menos, del aprovechamiento especial) de cualquier bien de dominio público.**

Reitera el criterio del RG 00-03498-2014, de 13 de julio de 2017.

Sentencia de interés

IRPF. RETENCIONES. EXENCIÓN INDEMNIZACIÓN DE TRABAJADORES. El despido objetivo (o colectivo, dependiendo del número de trabajadores) no se ve afectado por la adscripción voluntaria, dado que la empresa se reserva la facultad de aprobar finalmente que despidos realiza.



Fecha: 04/12/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 20/12/2023](#)

El caso a estudiar trata de una entidad que negoció un nuevo convenio colectivo. El mismo supuso una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de la plantilla. Se abrió un período de adscripción voluntaria de los trabajadores para acceder a la extinción de sus contratos. Las extinciones de 28 trabajadores **se documentaron como despidos por causas objetivas**.

Tal como reconocen las partes la cuestión a decidir es si en el caso concretamente controvertido la extinción de los 28 contratos laborales objeto de controversia ha de ser calificada, **tal como propugna la entidad demandante, como extinción de la relación laboral por causas objetivas** - art. 52.c) ET- o si, como sostiene la Administración, la extinción obedeció a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo a causa de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción - art. 41.1 y 3 ET-.

Dependiendo de la calificación de la extinción de la relación laboral la indemnización mínima establecida legalmente **tiene diferente cuantía y, en consecuencia, la renta exenta sería distinta**. Lo cual determinaría, también, una diferente cuantía de la obligación de retener a cuenta. **En el caso de despido por causa objetiva** supone que la indemnización legal exenta de IRPF es de **20 días por año con el máximo de 12 mensualidades**, en el caso de **modificación sustancial de las condiciones** de trabajo son **20 días por año con el máximo de 9 meses**.

La liquidación concluye que las indemnizaciones recibidas adicionalmente por los trabajadores, hasta completar las cuantías correspondientes al despido por causas objetivas (veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades), no resultan amparadas por la exención prevista en el art. 7.e) de la LIRPF y, por tanto, la entidad no estaría exonerada de la obligación de practicar retención a cuenta sobre los excesos descritos

La AN declara que la voluntad empresarial durante un proceso de negociación colectiva **no es inmutable**. Estima que aunque el objetivo inicial sea reducir los salarios, es posible

que, si hay trabajadores que no aceptan esa reducción, la empresa opte por extinguir sus contratos de trabajo.

Lo relevante a nuestros efectos es que efectivamente lo hizo, exteriorizando así una voluntad inequívoca de extinguir la relación laboral, debiendo evaluar nosotros si en el procedimiento inspector se desvirtuó la existencia de despidos objetivos por causas económicas.

La adscripción voluntaria de los trabajadores a la extinción de sus contratos laborales no es incompatible con el despido objetivo en cuanto constituye un criterio de selección empresarial de los trabajadores que van a ver extinguida su relación laboral por una decisión extintiva tomada por la empresa. Siendo una facultad empresarial la selección de los trabajadores afectados (sometida a revisión jurisdiccional, claro está), tales facultades no se ven desnaturalizadas cuando el empresario decide abrir la posibilidad de adscripción voluntaria de los trabajadores, siempre que, como aquí sucede, se reserve la facultad de aprobar tal propuesta.

En tal sentido, tal como en la demanda se razona, la jurisprudencia laboral ha señalado, con referencia al despido colectivo, que "la voluntariedad de la adscripción al despido colectivo como criterio de selección, no ha de confundirse con la extinción del contrato por mutuo disenso del artículo 49.1.a del Estatuto de los Trabajadores, ni con la extinción por voluntad del trabajador del artículo 49.1.d. porque la causa de la extinción contractual sigue siendo el despido colectivo" (STS 20 de abril de 2015, rec. núm. 354/2014). Tal criterio lo entendemos aplicable sin violencia alguna al despido objetivo en cuanto se sustenta en las mismas causas que el despido colectivo, diferenciándose esencialmente de este en que por el número de trabajadores afectados no es preciso seguir el procedimiento de negociación regulado en el art. 51 del Estatuto de los trabajadores.